

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **JORGE ALVEIRO FRANCO HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o protejan los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados, por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JORGE ALVEIRO FRANCO HERNÁNDEZ**, en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA–DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido, la respuesta, completa, coherente y de fondo,

frente a la solicitud de trámite de tiempo de servicio radicada el 26 de mayo de 2022, con la radicación No 2022010223141, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por el accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro del término de dos (2) días siguientes, allegue copia de la petición que afirma en el hecho cuarto haber radicado el 26 de junio de 2022, con la respectiva constancia de radicación, debiendo aclarar lo que al respecto refiere en la pretensión primera.

6.- DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA